

AYUNTAMIENTO DE BEJÍS
Provincia de CASTELLÓN
Comunidad Autónoma VALENCIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS: MODELO DE DECLARACIÓN

Fecha de aprobación provisional:

B.O.P. N°

Fecha de aprobación definitiva: 19-10-1989

B.O.P. N° 154 (23 de diciembre de 1989)

Entrada en vigor: 1 de enero de 1990

- Modificaciones:

Primera (modificación):

Fecha de aprobación provisional: 28-04-2003

B.O.P. N° N° 66 (29 de Mayo de 2003)

Aprobación definitiva: 4-07-2003

B.O.P. N° 84 (10 de Julio de 2003)

Entrada en vigor: 1 de enero de 1993

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento de conformidad con la autorización concedida por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencia de apertura, cambio y traslado de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- OBJETO

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, tanto en su aspecto interno, adecuación del local, como en su aspecto externo de ubicación en zona adecuada y usos permitidos por las Ordenanzas y Planos Municipales vigentes, y también en el presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.
2. Estarán sujetas al pago de la tasa a los efectos de este tributo y tendrán la consideración de aperturas:
 - a) Las de los establecimientos de primera instalación.
 - b) Los traslados de local sin cambio de dueño ni actividad.
 - c) Los establecimientos que cambien de actividad aunque no varíen de local ni dueño.
 - d) Traspasos y cambios de titulas de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
 - e) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquélla y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.
 - f) Las actividades de temporada.
3. Tendrán la consideración de local de negocio:
 - a) Los establecimientos o locales destinados al ejercicio habitual del comercio. La presunción legal del ejercicio del comercio existirá desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquier, un establecimiento o local que tenga por objeto alguna operación mercantil, o cuando para la realización o tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- c) Con independencia de que esté o no abierta al público, toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y en especial, las destinadas a :
 - El ejercicio de actividades económicas
 - Espectáculos públicos
 - Escritorios, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

Artículo 4º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá por el ejercicio de la industria, comercio o profesión de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular causa alta en el censo o matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. En todo caso nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Asimismo, la obligación de contribuir nacerá desde que el Ayuntamiento tenga constancia de que se ha suscrito contrato de arrendamiento del local donde el establecimiento radique, y siempre que se produzca cualquier modificación de hecho en la titularidad de aquél, que provoque la actividad municipal.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencia yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 6º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.
En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones, y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7º.- BASES Y TARIFAS

Las tarifas municipales correspondientes a esta licencia de apertura de establecimiento se aplicarán con sujeción a las siguientes bases de percepción y tarifas:

1º.- Actividades inocuas

Cuota fija: tramitación de expedientes.....300.- euros

2º.- Actividades calificadas

Cuota fija: tramitación expedientes de actividades sometidas a la Ley 3/89 de la Generalitat Valenciana y Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas):300.- euros

Cuota variable:

a) Por cada calificación:

Molesta.....150.- euros
 Peligrosa.....300.- euros
 Nociva..... 450.- euros
 Insalubre..... 600.- euros

b) Especial:

Tramitación expedientes apertura de garajes de comunidades de vecinos: 150.-euros

3º.- Actividades sometidas a la Ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Cuota fija: tramitación expediente.....300.- euros

Si, además, estuvieran sometidas a la Ley 3/89 se aplicaría única y exclusivamente el apartado 2º.

4º.- Por cambio de titularidad:

Cuota fija: tramitación expediente:

a) De actividades en general 180.- euros.

b) De Industrias en Polígonos Industriales: 600.- euros.

5º.- Apertura Establecimiento tipo Bar o Kiosco ambulante (dispensadores móviles) durante la semana de Fiesta Local:

Cuota fija: tramitación expediente: 150.- euros.

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este conceptotributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Artículo 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1988, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 10º.- DECLARACIÓN

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11º.-

Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura, a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Artículo 12º.-

La solicitud se remitirá a la Administración de Rentas, para que por este negociado se fije provisionalmente la cuota que corresponda, debiendo efectuarse seguidamente el pago de la misma, sin cuyo registro previo no se continuará la tramitación del expediente.

Artículo 13º.-

Si al examinarse el expediente en el respectivo negociado de la Secretaría General, no procediera autorizar la licencia, la denegación de ésta surtirá inmediato efecto, comunicándose al interesado y a la intervención de Fondos para que ésta proceda a la devolución del 80 por 100 de los derechos provisionales ingresados, reservándose el 20 por 100 restante en concepto de compensación por el examen y estudio del expediente.

Artículo 14°.-

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta devolviéndose en este caso el 80 por 100 de los derechos provisionales ingresados, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

Artículo 15°.-

Se considerarán caducadas las licencias si a los tres meses de la fecha de su expedición no se hubieren recogido por los interesados, o dejasen transcurrir dicho plazo sin proceder a la apertura del establecimiento, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

Artículo 16°.-

La Alcaldía dispondrá la clausura e impondrá la sanción correspondiente a los titulares de industrias o comercios que no hayan obtenido previamente la licencia de apertura y satisfecho los correspondientes derechos, y de aquellos otros cuyas licencias estuvieren caducadas y que, requeridos para que se provean de una nueva, no lo hiciesen en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al que fueron requeridos para ello.

Artículo 17°.-

Los propietarios de los establecimientos deberán tener en lugar perfectamente visible y a disposición de los Agentes Municipales que debidamente identificados lo soliciten, la licencia municipal que autorizó la apertura del establecimiento o fotocopia de la misma debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

Artículo 18°.- Infracciones y sanciones tributarias

Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 19°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza que consta de 19 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de Abril de 2003.

TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA MODELO DE DECLARACIÓN

Rellenar por Admón.:
Expediente ____/____

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA:

Apellidos, nombre:
Razón social:
D.N.I./C.I.F.:
Domicilio:
Población:
Provincia:

DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

Apellidos, nombre:
Razón social:
D.N.I./C.I.F.:
Domicilio:
Población:
Provincia:

DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

Apellidos, nombre:
Razón social:
D.N.I./C.I.F.:

Domicilio:
Población:
Provincia:

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Ubicación del establecimiento:
Descripción de la actividad:
Epígrafe de la licencia fiscal:
Cuota:
Tipo de actividad:

LIQUIDACIÓN

Epígrafe de la licencia fiscal: _____ pts.
Cuota: _____ pts.
Tipo de actividad (inocua/molesta): _____ .
Tipo impositivo: _____ %.
Cuota líquida: _____ pts.

_____ a ____ de _____ de _____